

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 790-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 26 de setiembre de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 652-2024-CCO-UNAJ, de fecha 12 de agosto de 2024; el Acuerdo N° 1147-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 25 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 141-2024-CCO-UNAJ, de fecha 18 de marzo de 2024, se resolvió RATIFICAR los resultados finales de Primero Concurso Público para Contrato Docente 2024 de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 204-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de abril de 2024, se resolvió RATIFICAR los resultados finales de Segundo Concurso Público para Contrato Docente 2024 de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N° 0160-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 01 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, emite informe de evaluación de desempeño docente realiza por los departamentos académicos, precisando que se tiene 81 docentes contratados con Código AIRHSP, los cuales fueron evaluados por los tres departamentos académicos, de los cuales 67 ingresaron bajo concurso público, 55 pasaron a ser evaluados por desempeño docente por sus respectivos Departamentos Académicos, siendo los mismos que conocen la necesidad para el semestre académico 2024-II, la ampliación de contrato por necesidad de servicio, la ampliación de contrato es de suma urgencia considerando la necesidad de servicio para el Semestre Académico 2024-II; Asimismo, indica que el Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería concluye que los docentes Yesica Magnolia Mamani Arpasi y Mg. Rigoberto Laura Sucasaca han incumplido en sus funciones académicas y administrativas; Asimismo, el Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería indica que se tienen quejas verbales por parte de los estudiantes;

Que, mediante Informe Jurídico N° 339-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados que conforman el expediente y teniendo en consideración el Memorandum Múltiple N° 0024-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 01 de julio de 2024; la Carta N° 609-2024-FCI-UNAJ, de fecha 08 de julio de 2024; la Carta N° 481-2024/UNAJ-FIPI-C-NBPQ, de fecha 22 de julio de 2024; la Carta N° 492-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 17 de julio de 2024; Informe N° 0160-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024, llega a las siguientes conclusiones: "3.1. Consideramos que si resulta viable, se proceda a la renovación de los contratos laborales de los docentes ganadores de Primer y Segundo Concurso Público para Contrato Docente 2024, que pasaron la evaluación de desempeño en la docencia universitaria y que indudablemente cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca; el cual puede efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, que así lo determine, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca. 3.2. Asimismo, no resulta viable, se proceda a la renovación de los contratos laborales de los docentes Yesica Magnolia Arpasi Lima y Rigoberto Laura Sucasaca; en atención al Informe Técnico Académico N° 005-2024-UNAJ-DACI, de fecha 28 de junio del año 2024. Así como de los docentes que considere discrecionalmente la autoridad competente.";

Que, mediante Oficio N° 0548-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, Vicepresidencia Académica, en el cual solicito la renovación de contrato laboral de docentes para el Semestre Académico 2024-II, indicado además que los mismos pasaron por una evaluación de desempeño docente por los Departamentos Académicos. Precizando así en el último párrafo que no procede la renovación contractual de YESICA MAGNOLIA MAMANI ARPASI y RIGOBERTO LAURA SUCASACA, puesto que resultan con observaciones;

Que, en de conformidad a lo mencionado en los párrafos precedentes y demás actuados que obran en el expediente, es que mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 652-2024-CCO-UNAJ, de fecha 12 de agosto de 2024, se ha dispuesto:

"Artículo Primero. – APROBAR, la renovación de los contratos laborales de los docentes ganadores de Primer y Segundo Concurso Público para Contrato Docente 2024, que pasaron la evaluación de desempeño en la docencia universitaria y que indudablemente cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, misma que será a partir del 26 de agosto de 2024, hasta la culminación del Semestre Académico 2024-II, [...]."

Artículo Segundo. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, elabore las adendas contratos correspondientes para los profesionales indicados en el artículo Primero de la presente resolución, iniciando sus servicios a partir del 26 de agosto de 2024, hasta la culminación del Semestre Académico 2024-II. [...]"



Que, el Art. 212°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444)", señala lo siguiente: "[...] Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. [...]";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;

Que, de la revisión de los actuados que sustentan la no contratación de los profesionales antes mencionados, además del informe de evaluación realizada por el departamento académico, se tiene un escrito por el cual los estudiantes del X Semestre de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, solicitan el cambio de Yesica Magnolia Mamani Arpasi y Rigoberto Laura Sucasaca; se tienen 07 escritos individuales presentados por estudiantes, que solicitan el cambio de Yesica Magnolia Mamani Arpasi, un escrito presentado por los estudiantes del X Semestre, por el cual solicitan el cambio de Yesica Magnolia Mamani Arpasi, finalmente el pedido de audiencia con el Consejo de la Comisión Organizadora a fin de exponer sus reclamos;

Que, como es de verse la no renovación de los contratos de Yesica Magnolia Mamani Arpasi y Rigoberto Laura Sucasaca, se encontraba debidamente sustentada a fin de velar por una educación de calidad a los estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca; sin embargo, de la revisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 652-2024-CCO-UNAJ, de fecha 12 de agosto de 2024, se advierte que por error involuntario se omitió consignar la decisión de no renovación de los contratos de Yesica Magnolia Mamani Arpasi y Rigoberto Laura Sucasaca, decisión que se encuentra debidamente sustentada de conformidad a los informes y pedidos obrantes en el expediente conformado;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre de 2024, mediante Acuerdo N° 1147-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR **UNANIMIDAD**: – **RECTIFICAR** la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 652-2024-CCO-UNAJ, de fecha 12 de agosto de 2024, mediante la cual se aprueba la renovación de los contratos laborales de los docentes ganadores de Primer y Segundo Concurso Público para Contrato Docente 2024, **que pasaron la evaluación de desempeño en la docencia universitaria**, en el extremo del Artículo Primero, y expresar textualmente la no renovación de contrato de Yesica Magnolia Mamani Arpasi y Rigoberto Laura Sucasaca, quedando redactado de la siguiente manera: **"DEBE DECIR: Artículo Primero.- APROBAR, la renovación de los contratos laborales de los docentes ganadores de Primer y Segundo Concurso Público para Contrato Docente 2024, que pasaron la evaluación de desempeño en la docencia universitaria y que indudablemente cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, misma que será a partir del 26 de agosto de 2024, hasta la culminación del Semestre Académico 2024-II. Con excepción de Yesica Magnolia Mamani Arpasi y Rigoberto Laura Sucasaca, conforme al Informe Jurídico N° 339-2024-OAJ-CO-UNAJ, y Oficio N° 548-2024/VAC-CO-UNAJ, conforme al siguiente detalle: [...]";**

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR** la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 652-2024-CCO-UNAJ, de fecha 12 de agosto de 2024, mediante la cual se aprueba la renovación de los contratos laborales de los docentes ganadores de Primer y Segundo Concurso Público para Contrato Docente 2024, **que pasaron la evaluación de desempeño en la docencia universitaria**, en el extremo del Artículo Primero, y expresar textualmente la no renovación de contrato de Yesica Magnolia Mamani Arpasi y Rigoberto Laura Sucasaca, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo Primero.- APROBAR, la renovación de los contratos laborales de los docentes ganadores de Primer y Segundo Concurso Público para Contrato Docente 2024, que pasaron la evaluación de desempeño en la docencia universitaria y que indudablemente cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, misma que será a partir del 26 de agosto de 2024, hasta la culminación del Semestre Académico 2024-II, conforme al siguiente detalle:
[...].

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- APROBAR, la renovación de los contratos laborales de los docentes ganadores de Primer y Segundo Concurso Público para Contrato Docente 2024, que pasaron la evaluación de desempeño en la docencia universitaria y que indudablemente cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, misma que será a partir del 26 de agosto de 2024, hasta la culminación del Semestre Académico 2024-II. Con excepción de Yesica Magnolia Mamani Arpasi y Rigoberto Laura



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 790-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Sucasaca, conforme al Informe Jurídico N°339-2024-OAJ-CO-UNAJ, y Oficio N°548-2024/VAC-CO-UNAJ,
conforme al siguiente detalle:
[...].

Artículo Segundo. - **MANTENER** subsistentes los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 652-2024-CCO-UNAJ.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. **JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ**
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Inves.
DGA
URH
OCI
Arch./2024.

I-176-0103-2024

